

5560/1

1477

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Fernando Lismona Fletcher

de

Huesca

( Zaragoza )

Juez Instructor de

~~Sobresido~~ Se inició el expediente en 19 de diciembre de 1953

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 2667-40

Contra Domingo Lis  
Izquierdo Flota

R.º n.º 100

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 30 de Enero  
de 1942

EL AUDITOR,

✓

J. Cerdá

1372

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

José María García

1477  
Sargento del Régimen de Infantería

Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en la Causa nº 2667-40 instruido por los trámites de Juicio sumísimo contra DOMINGO LISBONA FUERTA y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5<sup>a</sup> Región Militar el Oficial de Infantería D. *Cipriano Saur Gabarré*

CERTIFICO: Que a los fechos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio nº 55.- SENTENCIA.- En Zaragoza a veinti tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 2667-40 seguida contra DOMINGO LISBONA FUERTA, por los trámites de juicio sumísimo ordinario. Leído el apuntamiento, oido el fiscal Fiscal y la Defensa y manifestaciones de l procesado, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C. J. M. D. Francisco Bayo Bayo Y RESULTADO: Que el procesado DOMINGO LISBONA FUERTA, de 25 años de edad, soltero, quinientos, hijo de José y Blanca, natural y vecino de Azuara, son anterioridad al Movimiento Nacional era individuo de este, habiendo tomado parte en los sucesos revolucionarios del año 1936 en el pueblo de la Nogal por cuya motivo estuvo detenido dos meses. Una vez iniciado el Movimiento Nacional ingresó seguidamente con carácter voluntario en el Ejército Nacional enemigo en la 117 Brigada en la que actuó en diversos frentes hasta el fin de la campaña (hechos probados).

CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados no son constitutivos de delito alguno. VISTOS los artículos del Código de Justicia Militar pertinentes y demás de general aplicación. FALLOS que debemos de absolver y absolvemos libremente al procesado DOMINGO LISBONA FUERTA por los hechos originados en este procedimiento. -CIRIST. El Consejo en vista de las actuaciones políticas del encañado, tiene el honor de proponer a la superioridad, deducción de testimonio ya la presente para su remisión a las efectos oportunos, al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Pasa al folio 57.- Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda la responsabilidad al procesado DOMINGO LISBONA FUERTA, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil se funda en los hechos que se declaran probados en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites

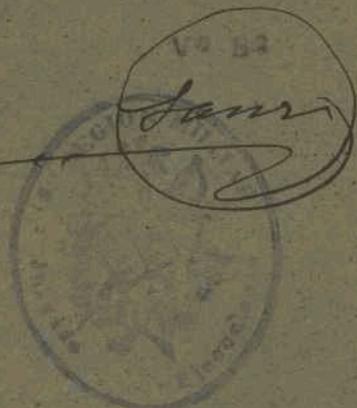
esenciales en la instrucción y falle de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende. es aceptada la calificación jurídica de los mismos y se procede a su correspondiente dictado en la absolución descretada y demás pronunciamientos del falle que se consulte y en su virtud es presidente que preste V. E. su aprobación a la misma hasta donde la firme y ejecutoria. - Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios, libertad del encañado, y demás trámites legales cumplidos los cuales les elevará seguidamente en nuevo consulta sobre Estadística. En cuanto la llamada de atención hecha por el Consejo en el trámite de la sentencia estima el Auditor que en efecto puede remitir un testimonio al Tribunal de Responsabilidades Políticas para exención de las que en ese orden hubiera pedido contraer el encañado. - V. E. no obstante resolverá. Zaragoza 9 de Diciembre de 1941. El Auditor, firmado, rubricado, salido.

Pasa al folio siguiente: En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado de la presente Causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado DOMINGO LISBONA FUERTA por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. - Respecto al trámite de la sentencia procedese a la deducción y remisión de l testimonio a que se refiere la sentencia. - Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la prestación de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTERIO.

Y para que conste y a efectos de su remisión

*J. Tribunal Regional  
DE ARAGÓN*

extiende el presente con semejante en su original al que se pone de  
cuenta y visto en ... en Zaragoza a 16 de Junio de 1941 devolviéndole  
su contenido y das.



José Martín García

6049  
R

30-1-62

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 2667 del año 1940 contra Haningo  
Lislanda Felipe por delito de \_\_\_\_\_ del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.  
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fuent deis que me poronee en su expectante  
a Domingo Lestona

Zaragoza 28 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filiación - Fuerzo de Fiscalía en 14 junio 1943

Domingo Lestona

Provincia - Zaragoza cabecera de junio de mil  
L. S. - veinticinco manantial y tres.

Villar  
Rejada  
Barreda }  
Villar del Pinar

Attesto

Leyidamente lo mapeo y mandado. Verifico



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanelo Durana  
D. Félix Verdaguer Vargas  
D.

Domingo

Zaragoza, a cabrío de  
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Lisbona Pleta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Domingo Lisbona Pleta

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifcico.

J. M. S. Díaz

Antonio Gutiérrez

J. M. S. Díaz

B. Llorente GOBIERNO NOTA DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones aprobadas

*[Signature]*

Notificación al Dr. Fiscal / El siguiente dia notifi-  
que en legal forma al Ministerio Fiscal el auto an-  
terior queda enterado y  
firmado de que certifico.

D. La Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN